



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-62620854-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 1 de Junio de 2023

**Referencia:** REG - EX-2022-05885293- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-943-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/6 y 9/15 del RE-2022-05885115-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1194/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.06.01 11:35:07 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.06.01 11:35:08 -03:00

**Acuerdo SATSAID / TELECOM ARGENTINA S.A./**  
**Empresas contratistas al servicio de TELECOM ARGENTINA S.A.**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 19 días del mes de enero de 2022 se reúnen los representantes del **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID)** y de la empresa **TELECOM ARGENTINA S.A.** En representación del Sector Sindical lo hacen los Sres: Carlos Horacio ARRECEYGOR DNI 13.653.773 Secretario General; Hugo MEDINA DNI 13.873.469 Sec. General Adjunto; Gustavo BELLINGERI DNI 14.905.329, Secretario Gremial; Horacio DRI DNI 20.425.853 Secretario de Interior; Alfredo ALLASIA DNI 14.640692 Secretario de Seguridad e Higiene; Marianela MEL DNI 27.071.211, Secretaria de la Mujer y Familia; Carlos BRITES DNI 14.280.539 Secretario de actas; Graciela GREGORUTI DNI 17.870.674, Prosecretaria Administrativa; Sergio SANABRIA DNI 20.342.095, Prosecretario de Interior; Gabriel SAN JUAN DNI 17.572.134, Prosecretario de Acción Social; Claudio MAIDANA DNI 20.957.682, Prosecretario de Prensa; y Alfredo VALENTE DNI 17.818.859, 1er Vocal; todos miembros del **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**; y los Sres. Darío JUSTINIANO DNI 17.349.353 Sec. General CHACO, Alejandro ROSSI DNI 22.458.233, Sec. General CORDOBA; Reinaldo ACOSTA DNI 14.981.091, Sec. General CORRIENTES; Adrián PESERICO DNI 20.552.882, Sec. General ENTRE RIOS; Jorge LARRE DNI 21.309.644, Sec. General FORMOSA; Pablo LEAVI DNI 25.297.273, Sec. General LA PAMPA; Darío MICHELETTI DNI 24.238.066, Sec. General LA PLATA; Roberto CLERF DNI 18.610.361, Sec. General MAR DEL PLATA; Eduardo SILVA DNI 23.599.005, Sec. General MISIONES; Darío GODOY DNI 26.362.963, Sec. General NEUQUEN; Walter DORREGO DNI 14.890.766, Sec. General RIO NEGRO; Enzo PEREZ DNI 23.242.862, Sec. Gremial ROSARIO; Octavio ALVARADO DNI 14.780.044, Sec. Gremial BAHIA BLANCA; Ariel GARNICA DNI 22.530.947, Sec. General SALTA; Mario AMUT DNI 6.613.082, Sec. General SANTA FE; Rolando PAGELLA DNI 20.401.086, Sec. General TRENQUE LAUQUEN; Eduardo ZUNINO DNI 12.152.334, Sec. General ZONA I; Ricardo ACOSTA DNI 12.481.978, Sec. General ZONA II; Andrés MANSILLA DNI 14.541.750, Sec. General ZONA III; Oscar BLANCO; Julia COUTO; Mario MOLLO; Javier CALIVA; Miguel BALVERDE; Paula FALCON; Pascual DABARNO; Andrea SANTILLAN; Roberto ROBIANI; Carlos AMBROS; Fabian DAMELIO; Fernando CERNEKA; María del Carmen NUÑEZ; Alfredo BRITO; Daniel CAISIN; Carlos ENCISO; Daniel AUTIERO; Fernando GRANDAL; Leonardo GALATEO; y Víctor ALDERETE, en carácter de delegados y delegadas; y en representación de la empresa **TELECOM ARGENTINA S.A.** CUIT N° 30-63945373-8 (en adelante la "Empresa"), con domicilio en la calle Hornos 690 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hacen los Sres. Sergio FARAUDO DNI 16.147.814, Pablo SILVA DNI 23.164.934; Bruno CISANO DNI 28.801.689; Darío ZANOTTI DNI 29866211; y Matías FREDRIKS DNI 16.875.674 en carácter de apoderados, quienes han llegado al acuerdo Convencional que a continuación se detalla: -----

**MANIFESTACION PRELIMINAR**

En el marco de lo establecido por el artículo 10° del acuerdo suscripto de fecha 04 de octubre de 2011, cuyo objetivo final es dar cumplimiento pleno a lo dispuesto por el artículo 128° del CCT 223/75, y conforme a lo dispuesto por el artículo 2° del acuerdo de fecha 30 de agosto de 2018, las partes acuerdan extender el periodo de adecuación al artículo 128° del CCT 223/75. En razón de ello, TELECOM ARGENTINA S.A. a partir de la firma del presente, implementará las normas establecidas por este acuerdo. -----

En razón de lo expuesto, durante el período de vigencia del presente acuerdo, TELECOM ARGENTINA S.A., podrá utilizar los servicios de empresas contratistas, las que podrán realizar únicamente trabajos de instalación domiciliaria y/o desconexiones de servicio, para TELECOM ARGENTINA S.A. debiendo cumplir con las mismas normas convencionales y salariales, así como de encuadramiento sindical establecidas o a establecerse para TELECOM ARGENTINA S.A., sin perjuicio de aplicar las normas previstas por el presente acuerdo. -----

Ambas partes se comprometen a trabajar en conjunto, para mejorar los niveles de calidad y la eficiencia de las tareas desarrolladas. -----

**Artículo 1° Ámbito de Aplicación**

El presente acuerdo resulta aplicable a todos los trabajadores bajo el ámbito de representación personal del SATTSAID en todo el territorio nacional, que se desempeñen en la empresa TELECOM ARGENTINA S.A. como así también en empresas contratistas al servicio de ella, que realizan la instalación y/o desconexión de todos los servicios y/o productos que la empresa ofrece a sus clientes en el ámbito domiciliario, de conformidad al plan de adecuación al artículo 128° del CCT 223/75.

**Artículo 2° - Vigencia**

Las normas establecidas en el presente acuerdo tendrán vigencia entre el 1° de febrero de 2022 y el 31 de enero del 2026. Vencido dicho plazo, el presente acuerdo caducará de pleno derecho debiéndose aplicar en forma plena lo dispuesto por el artículo 128° del CCT 223/75.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las partes podrán extender de mutuo acuerdo la vigencia del presente, en caso de que así lo consideren.

**Artículo 3°- Articulación**

Todo aquello que no fuera regulado en el presente acuerdo se regirá por la convención colectiva de trabajo de actividad N° 223/75 o aquella que en el futuro la reemplace, y por los acuerdos articulados con dicha convención que las partes han suscripto con anterioridad a la firma del presente.

**Artículo 4° - Jornada de Trabajo:**

La jornada de trabajo del personal técnico, será de siete horas (7 hs) diarias de lunes a viernes, es decir treinta y cinco (35) horas semanales de labor, estableciéndose como francos los días sábado y domingo. ---

**Artículo 5° - Remuneraciones**

Las remuneraciones básicas del personal comprendido en el presente acuerdo se regirán conforme a la escala salarial para el personal bajo el ámbito de representación del SATTSAID en la empresa TELECOM ARGENTINA S.A.

**Artículo 6° - Diagrama de Trabajo para el Personal de Instalaciones**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4° del presente acuerdo, las partes acuerdan establecer en adelante para todo el personal comprendido, el siguiente diagrama mensual de trabajo, de conformidad a las cláusulas que a continuación se detallan:

**6.1 – Diagrama de Trabajo con Horas Extras Acordadas - Aceptación**

Para todos aquellos trabajadores, que acepten y presten su conformidad por escrito de conformidad al "Anexo A" que se adjunta al presente, deberán cumplir el régimen de horas extras acordadas que se establece en los apartados siguientes. Dichas horas serán abonadas en forma permanente, sean o no requeridas las tareas de los trabajadores en tales horas, por parte de la empresa.

**6.2 - Distribución del Tiempo de Trabajo - INSTALACIONES DOMICILIARIAS**

El tiempo de trabajo del personal del sector Instalaciones domiciliarias, será de siete horas cincuenta minutos diarios de lunes a viernes, más dos sábados de siete horas cincuenta minutos cada uno, en un periodo de cuatro semanas, de conformidad con la secuencia establecida en el diagrama de trabajo que se adjunta en el "Anexo B" y que forma parte integrante del presente acuerdo.

**6.3 - Compensación de Horas Extras Acordadas - INSTALACIONES DOMICILIARIAS**

Para el personal que haya aceptado el diagrama de trabajo dispuesto en el inciso 6.2, el tiempo de trabajo excedente a la jornada establecida en el artículo 4°, será considerado como horas suplementarias, las que serán abonadas de la siguiente manera: la empresa liquidará en el recibo de haberes en forma fija y mensual, treinta y cinco (35) horas extraordinarias, de las cuales dieciocho horas (18) lo serán con recargo del 50% y



las diecisiete horas (17) restantes con un recargo del 100%. Asimismo, las partes acuerdan que los francos compensatorios generados por el desempeño de los días sábado, serán gozados en la semana subsiguiente, entre los días lunes y viernes en forma rotativa y secuencial, de conformidad al diagrama de trabajo que se adjunta al presente acuerdo como Anexo B, y que forma parte integrante del presente acuerdo. -----

#### **6.4. - Ubicación en la Grilla Salarial – INSTALACIONES DOMICILIARIAS -----**

El personal ingresante en el sector instalaciones, será ubicado en el grupo salarial once (11) por el término de dos años contados a partir de la fecha de su ingreso. -----

Para ascender del grupo salarial once (11) al grupo salarial diez (10) se deberán reunir las siguientes condiciones: -----

- a) Haber cumplido 24 meses de trabajo efectivo en la función de técnico de instalaciones en el grupo salarial once (11). -----
- b) Haber cursado y/o aprobado según corresponda, los cursos que conforman el plan de capacitación que las partes de común acuerdo hayan determinado. -----

Para ascender de grupo salarial diez (10) a grupo salarial nueve (9) se deberán reunir las siguientes condiciones: -----

- a) Haber cumplido 24 meses de trabajo efectivo en la función de técnico de instalaciones en el grupo salarial diez (10). -----
- b) Para ascender desde el grupo salarial nueve (9) hasta el grupo salarial ocho (8) y desde el grupo salarial ocho (8) hasta el grupo salarial siete (7), se deben reunir las siguientes condiciones:  
Haber cumplido 18 meses de trabajo efectivo en la función técnico de instalaciones, en cada uno de los grupos salariales nueve (9) y ocho (8) según corresponda. -----

Cumplidos los requisitos establecidos en el presente artículo los ascensos se efectivizarán en dos oportunidades por año calendario, a partir del primero de mayo o a partir del primero de noviembre de cada año. -----

#### **6.5 - Nuevas Incorporaciones -----**

Las incorporaciones de Técnicos Instaladores a partir de la firma del presente se regirán por el grupo salarial que corresponda al cronograma establecido en el apartado 6.4 del presente artículo. -----

Sin perjuicio de ello, a los efectos de convocar trabajadores, cuando los candidatos cumplan con los requisitos establecidos por la empresa, las partes acentúan valerse prioritariamente por lo dispuesto en el artículo 115° del CCT 223/75 Bolsa de Trabajo. -----

Cuando debido a las oscilaciones a las que se ven sometidas las tareas de instalaciones y/o desconexiones con motivo de estacionalidad, mercado y/u cuestiones operativas, la empresa necesite incrementar su dotación temporalmente, las partes establecerán acuerdos para tal fin, teniendo en cuenta la modalidad de contratación a plazo fijo o eventual todo ello con el debido sustento y justificación de ley, según corresponda.

#### **6.6 - Condiciones de Trabajo Aplicables En Zonas Desfavorables -----**

Las partes establecen que el personal comprendido en el presente, alcanzado por los términos del acuerdo de fecha 29 de mayo de 2014 suscripto entre el SATTSAID y ATVC, será remunerado conforme a las condiciones dispuestas en el artículo 3° del citado acuerdo. -----

#### **6.7 - Organización del Esquema de Trabajo -----**

A los efectos de dar cumplimiento a la distribución del tiempo de trabajo, específicamente para los días sábados dispuestos en el artículo 6° inciso 6.2., las empresas deberán notificar en forma fehaciente y



mediante publicación en cartelera, al personal que deba desempeñar tareas en dichos días, con una antelación mínima de 48hs.

Cuando las empresas no cumplan estrictamente el procedimiento establecido en el párrafo anterior, los trabajadores no estarán obligados a desempeñar tareas el día sábado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6.3.

#### **6.8 - Regulación de la Pausa para Refrigerio**

Los trabajadores comprendidos en el presente artículo dentro de su jornada gozarán de una pausa diaria para el refrigerio.

El personal que se desempeña en la vía pública dispondrá para dicha pausa de cincuenta minutos (50') como máximo.

Asimismo, las partes establecen que los tiempos para la pausa de refrigerio se distribuirán de la siguiente forma: treinta minutos al promediar la jornada, y el resto del tiempo establecido se podrá gozar al final de la misma.

El trabajador determinará el momento preciso para gozar la pausa dispuesta, teniendo en cuenta no generar perjuicio sobre el trabajo programado. En todos los casos el refrigerio deberá ser gozado.

Sin perjuicio de ello, cualquier cambio que se quisiera disponer de la presente norma, deberá ser consensuado en la Comisión Paritaria de Interpretación y/o en la jurisdicción que corresponda.

#### **Artículo 7º - Divisor para el Cálculo de Horas Extraordinarias**

A los efectos de determinar el valor de cada hora simple para el personal técnico, se deberá utilizar el divisor ciento cincuenta (150)

#### **Artículo 8º - Descripción de Función - Técnico de Instalaciones Domiciliarias**

Realiza la instalación domiciliaria de todos los servicios y/o productos ofrecidos por la empresa, entendiéndose por instalación domiciliaria a la conexión mediante vínculo físico o a través del espectro, que posibilitan el funcionamiento de todos los dispositivos a utilizar por los clientes. Dicha conexión, para el caso de conexiones por vínculo físico se realiza entre el punto de conexión de la red y/o puntos intermedios y/o cajas en edificios, hasta el interior del domicilio, realizando la conexión y puesta en marcha de los equipos a utilizar por el cliente; para el caso de conexiones a través del espectro, utilizando emisores y receptores de señal inalámbricos. En virtud del nivel de capacitación y desempeño del personal aquí regulado, serán los encargados de realizar para la empresa, las instalaciones con tecnología FTTH (Fiber to the Home) en los domicilios de los clientes. Realizan también la desconexión de los servicios brindados por la empresa, retirando los equipos, aparatos y/o elementos que deban ser desconectados según corresponda.

#### **Artículo 9º - Trabajo en Altura**

##### **9.1 - Definición**

Se considerará trabajo en altura, cuando se realice una tarea a un nivel igual o mayor a dos (2) metros con respecto al plano horizontal inferior más próximo.

##### **9.2 - Procedimiento – Prohibición**

Las partes establecen que el personal que deba realizar tareas en altura, las mismas se deberán realizar con una dotación mínima de dos trabajadores.

Se deja expresamente establecida la prohibición de realizar tareas en altura de manera individual.

En los casos de dotaciones individuales, la empresa deberá garantizar la implementación de un esquema de trabajo que facilite el cumplimiento de dicha norma.

#### **Artículo 10º - Viático Especial por Auto**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2º del presente acuerdo, el personal técnico propio, o de sus empresas contratistas y/o subsidiarias, que de forma voluntaria ponga a disposición por requerimiento de la Empresa su auto particular, la empresa al mes de febrero de 2022, le abonará al trabajador un viático especial

de naturaleza no remunerativa de conformidad con lo establecido en el artículo 106 "in finé" de la LCT, de pesos dos mil trescientos setenta y nueve con 37/100 (\$ 2379.37) por día efectivo de labor. Este monto regirá cuando se desempeñe en un radio de hasta 50 Km. del establecimiento de trabajo al cual está asignado. Cuando el trabajador realice una o más tareas por fuera del radio establecido de 50 Km. percibirá un adicional de pesos veintiséis con 40/100 (\$26,40.-) por cada kilómetro en exceso. Los montos aquí establecidos, incluyen el 10% de incremento dispuesto por la paritaria nacional para el mes de febrero 2022. Sin perjuicio de ello, dichos montos se deberán actualizar en forma automática en igual proporción a los incrementos salariales para la actividad. Por lo tanto, los incrementos salariales que surjan posteriores a febrero 2022 se deberán aplicar adicionalmente a los montos aquí establecidos. -----

**Artículo 11° - Compensación Extraordinaria** -----

Las partes acuerdan que aquellos trabajadores que acepten las pautas establecidas por el presente acuerdo percibirán, con motivo de ello, una compensación extraordinaria y por única vez de carácter no remunerativa, cuyas pautas y forma de cálculo se encuentran determinadas en el Anexo C que se adjunta al presente y que forma parte integrante del mismo. Dicha suma por carecer de periodicidad y permanencia estará exenta a nivel impositivo en los términos del fallo "Negri c/PEN-AFIP" CSJN 15/07/14. Para el caso de trabajadores que no acepten las pautas de adecuación del presente, las empresas deberán poner a disposición de cada uno de ellos, la posibilidad de abordar un plan de retiro voluntario, que implique el pago de la totalidad de las indemnizaciones de Ley. -----

**Artículo 12° - Beneficios Mayores** -----

Las cláusulas y/o beneficios mayores establecidos con anterioridad a la firma del presente, mantendrán plena vigencia. Sin perjuicio de ello, con la aceptación del trabajador regirá en adelante lo dispuesto por el artículo 6°, incisos 6.1; 6.2; y 6.3 del presente, en cuyo caso reemplaza a los artículos análogos establecidos con anterioridad. -----

**Artículo 13° - Prorroga Adecuación al Artículo 128° del CCT 223/75** -----

Las partes acuerdan que en el marco de lo dispuesto por el artículo 10° del acuerdo suscripto de fecha 04 de octubre de 2011, el plan de adecuación al artículo 128° del CCT 223/75 se extenderá desde el 1° de febrero de 2022, hasta el 31 de enero de 2026. -----

A tales efectos a partir del 1° de febrero de 2022: -----

- a) En caso de incumplimiento de las empresas contratistas y/o subcontratistas, Telecom Argentina S.A. será considerada responsable directa de la aplicación de las condiciones salariales, laborales y convencionales conforme a lo establecido en el artículo 3ro del presente acuerdo, todo ello sin perjuicio del derecho de Telecom Argentina S.A. de repetir contra la contratista y/o subcontratista incumplidora. -----
- b) Telecom Argentina S.A. garantizará que las contratistas y/o subcontratistas cumplan con las normas legales laborales vigentes y en consecuencia cumplan con el deber de dar tareas conforme al artículo 78° de la LCT, y entreguen a sus trabajadores herramientas, ropa de trabajo y demás elementos para el adecuado cumplimiento de sus tareas laborales, cuando ello sea necesario de acuerdo a las características específicas de cada caso y de cada operación. -----
- †) En el caso que los trabajadores de las contratistas pongan a disposición de la empresa sus móviles particulares, Telecom Argentina S.A. tomará las medidas para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 10° del presente. -----
- ‡) En los casos que Telecom Argentina S.A. deba incrementar su dotación propia de instaladores, el personal de las empresas contratistas tendrá prioridad para acceder a los procesos de selección de ingreso de personal, con sus correspondientes requerimientos. -----

RE-2022-05885115-APN-DGD#MT



Telecom Argentina S.A. se obliga a garantizar el cumplimiento, por parte de las contratistas, de las obligaciones laborales vigentes. El incumplimiento grave de dichas obligaciones por parte de la contratista dejará sin efecto la vigencia del presente acuerdo de adecuación para la contratista infractora. Antes de que opere la caída del presente acuerdo de adecuación, el SATTSAID intimará a Telecom Argentina S.A. para que en un plazo de 30 días corridos a partir de su notificación por parte del SATTSAID, tome los recaudos necesarios para que la contratista denunciada regularice la situación. Transcurrido el plazo sin que la contratista cumpla con la regularización será de aplicación inmediata el artículo 128° del CCT 223/75 respecto de dicha contratista y la principal. Al solo fin de que opere la extinción del presente acuerdo de adecuación al artículo 128°, los incumplimientos deberán ser constatados por la autoridad de aplicación. -----

**Artículo 14° - Mantenimiento del Empleo -----**

Dado los objetivos del presente acuerdo y en el marco de la buena fe, las partes convienen que, exclusivamente respecto del personal que a la firma del presente se encuentra alcanzado por el mismo, y haya aceptado la adecuación prevista en el artículo 6° inciso 6.1; 6.2; y 6.3, Telecom Argentina S.A. le garantiza al SATTSAID, que no se efectuarán despidos sin justa causa para dicha población, ni alegará falta de trabajo, fuerza mayor, causas económicas y/o tecnológicas para fundar despidos o suspensiones. No obstante, ante situaciones tanto de emergencia laboral como económica, ambas partes acuerdan y se comprometen a rediscutir los alcances y efectos del presente acuerdo, con el objetivo de procurar una justa composición de intereses para las partes. -----

Asimismo, ante el caso que una empresa contratista al servicio de Telecom Argentina S.A. dejara de operar cualquiera fuere la razón, o incumpliera con lo establecido en el párrafo anterior, y siempre respecto del personal anteriormente descripto, Telecom Argentina S.A. y el SATTSAID arbitrarán los medios necesarios para solucionar tal situación, pudiéndose incluso reubicar a los trabajadores afectados en otras empresas contratistas al servicio de Telecom Argentina S.A. -----

**Artículo 15° - Registro de Empresas y Trabajadores al Servicio de Telecom Argentina S.A.-----**

Las partes acuerdan que Telecom Argentina S.A. remitirá mensualmente al SATTSAID con constancia de recepción, un registro con la cantidad de empresas contratistas, su razón social, CUIT, domicilio legal. También enviará al SATTSAID el detalle de los técnicos instaladores de las empresas contratistas que estuvieron al servicio de Telecom Argentina S.A. en dicho período, indicando nombre, apellido, DNI, CUIL, función desempeñada, conformación salarial, y/o cualquier otro dato que en forma fehaciente el SATTSAID solicite. Dicha información se enviará una vez que el mes haya vencido. -----

**Artículo 16° - Homologación -----**

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio e Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos. -----





ANEXO B – GRILLA DE TRABAJO 2022 - INSTALACIONES

	Lunes 31/1/2022	Martes 1/2/2022	Miércoles 2/2/2022	Jueves 3/2/2022	Viernes 4/2/2022	Sábado 5/2/2022	Domingo 6/2/2022	Lunes 7/2/2022	Martes 8/2/2022	Miércoles 9/2/2022	Jueves 10/2/2022	Viernes 11/2/2022	Sábado 12/2/2022	Domingo 13/2/2022
Rotación 1	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja
Rotación 2	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja
Rotación 3	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja
Rotación 4	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja
Rotación 5	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja
Rotación 6	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja
Rotación 7	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja
Rotación 8	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja
Rotación 9	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja
Rotación 10	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja

	Lunes 14/2/2022	Martes 15/2/2022	Miércoles 16/2/2022	Jueves 17/2/2022	Viernes 18/2/2022	Sábado 19/2/2022	Domingo 20/2/2022	Lunes 21/2/2022	Martes 22/2/2022	Miércoles 23/2/2022	Jueves 24/2/2022	Viernes 25/2/2022	Sábado 26/2/2022	Domingo 27/2/2022
Rotación 1	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja
Rotación 2	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja
Rotación 3	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja
Rotación 4	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja
Rotación 5	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja
Rotación 6	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja
Rotación 7	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja
Rotación 8	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja
Rotación 9	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja
Rotación 10	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja

	Lunes 28/2/2022	Martes 1/3/2022	Miércoles 2/3/2022	Jueves 3/3/2022	Viernes 4/3/2022	Sábado 5/3/2022	Domingo 6/3/2022	Lunes 7/3/2022	Martes 8/3/2022	Miércoles 9/3/2022	Jueves 10/3/2022	Viernes 11/3/2022	Sábado 12/3/2022	Domingo 13/3/2022
Rotación 1	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja
Rotación 2	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja
Rotación 3	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja
Rotación 4	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja
Rotación 5	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja
Rotación 6	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja
Rotación 7	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja
Rotación 8	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja
Rotación 9	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja
Rotación 10	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja	Trabaja

RE-2022-0588515-APN-DGD#MT

*[Handwritten signatures and notes are present throughout the page, including names like 'M. P...' and 'J. P...' and various scribbles.]*























República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 943-23 Acu 1194-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.